



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Leidy Viviana Pérez Gamboa en representación de Javier Alexander Barrera Pérez
Demandado	Deiby Alexander Barrera Cavadías
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00272 00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Fecha de la providencia	Treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra de **Deiby Alexander Barrera Cavadías** y a favor de **Leidy Viviana Pérez Gamboa** en representación de **Javier Alexander Barrera Pérez**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague a favor de la demandante por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar la suma de **CUARENTA MILLONES CIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$40.162.420)**, consideradas de la siguiente manera:

- Por la suma de **\$400.000.00** por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de noviembre y diciembre del año 2007, correspondiente cada una a la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)**
- Por la suma de **\$2.553.840.00** por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2008, correspondiente cada una a la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$212.820.00)**
- Por la suma de **\$2.749.716.00** por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2009, correspondiente cada una a la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$229.143.00)**
- Por la suma de **\$2.849.796.00** por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2010, correspondiente cada una a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$237.483.00)**
- Por la suma de **\$2.963.784.00** por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2011, correspondiente cada una a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$246.982.00)**
- Por la suma de **\$3.135.684.00** por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2012, correspondiente cada una a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$261.307.00)**
- Por la suma de **\$3.261.732.00** por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2013, correspondiente cada una a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$271.811.00)**

- Por la suma de **\$3.408.504.00** por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2014, correspondiente cada una a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$284.042.00)**.
- Por la suma de **\$3.565.296.00** por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2015, correspondiente cada una a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO PESOS (\$297.108.00)**.
- Por la suma de **\$3.814.824.00** por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2016, correspondiente cada una a la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$317.902.00)**.
- Por la suma de **\$4.081.860.00** por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2017, correspondiente cada una a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$340.155.00)**.
- Por la suma de **\$4.322.688.00** por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2018, correspondiente cada una a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$360.224.00)**.
- Por la suma de **\$3.054.696.00** por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a agosto del año 2019, correspondiente cada una a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$381.837.00)**.

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique

Notifíquese al demandado **Deibi Alexander Barrera Cavadías** en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas; y/o **diez (10) días** para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

#### **MEDIDAS CAUTELARES:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 20% del salario y/o demás emolumentos incluyendo cesantías que perciba el demandado **Deibi Alexander Barrera Cavadías**, como empleado del **EJERCITO**

**NACIONAL**, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Para el cumplimiento de la anterior medida, ofíciase a la pagaduría de **EJERCITO NACIONAL** y háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de \$ **80.000.000.00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten a Javier Alexander Barrera Pérez, a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario que percibe **Deibi Alexander Barrera Cavadías**, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$381.837.00), que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso, suma que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del SMMLV, los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

- Se decreta la restricción para salir del país al demandado **Deibi Alexander Barrera Cavadías**, Ofíciase al Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Se ordena oficiar a las centrales de riesgo para que se haga la anotación del reporte al demandado.

Para que intervenga en defensa del menor **Javier Alexander Barrera Pérez**, notifíquese el presente auto al Ministerio Público –Procuradora de familia y a la defensora de Familia.

NOTÍFIQUESE,

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Jueza

 **SOMOS LA CARA HUMANA DE LA JUSTICIA**

 **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 102 Del **32 SEP 2019**.

**AYELETH PRIETO PADILLA**  
Secretaria